2013-09-01-17-P00195

CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO ———

CUANTIA: US $ 1.000,00.----------

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA ABOGADO N. C. CAÑARTE A. NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veinticinco días *del mes de Febrero del año dos mil trece, ante mí,* **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen: *el* señor **LEONARDO ANIBAL SANCHEZ HIDALGO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, empleado privado, por sus propios y personales derechos; el señor **LEONARDO ANDRÉS SANCHEZ CORNEJO**, *quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana*, de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; la señora **JENNIFFER LUCILA SÁNCHEZ CORNEJO** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ingeniera en administración de empresas, por sus propios y personales derechos; señora **JOHANNA ISABEL SÁNCHEZ CORNEJO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, *ingeniera en comercio* exterior; y la señorita **ANDREA DENISSE SÁNCHEZ CORNEJO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, *en virtud de haberme exhibido sus documentos de* identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía denominada **HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me

presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la conste la constitución simultánea de la Compañía **HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen a celebrar el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO** que se detalla a continuación: **Uno) LEONARDO ANIBAL SANCHEZ HIDALGO**, por sus propios y personales derechos; **Dos)** Ingeniero **LEONARDO ANDRÉS SANCHEZ CORNEJO**, por sus propios y personales derechos; **Tres)** Ingeniera **JENNIFFER LUCILA SÁNCHEZ CORNEJO**, por sus propios y personales derechos; **Cuatro)** Ingeniera **JOHANNA ISABEL SÁNCHEZ CORNEJO**, por sus propios y personales derechos, **Cinco) ANDREA DENISSE SÁNCHEZ CORNEJO**, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la compañía Anónima denominada **HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Se dedicará a la importación, exportación, fabricación, venta, distribución al por mayor y menor, por cuenta propia o asociada con terceros, a todo lo relacionado con artículos de bazar. Representación de compañías de marcas y firmas nacionales y extranjeras de productos masivos. **B)** Producción, Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **C)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros, para empresas o negocios, que lo necesitaren, las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, su programación, archivo, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o investigación operativa y análisis de sistema; desarrollo y venta de programas de computación, creación de diseños gráficos e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras y afines; **D)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos,

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
M. G. CANARTE A.
NOTARIO

insecticidas, funguicidas, plaguicidas y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **E)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **F)** Producción, Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **G)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **H)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, a excepción de compañías navieras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **I)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesqueras, camaroneras, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta

actividad en general; **J)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, funguicidas, plaguicidas y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **K)** Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **L)** Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centro médico o asistenciales, Agencias de viajes, venta de boletos, tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **M)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joya, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículo de bazar y

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. GONZALEZ CANARTE A.
NOTARIO

Notaría XVII del Cantón Guayaquil

perfumería. **N)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles y electrodomésticos para la oficina y el hogar, sus partes y repuestos y suministros en general; además se dedicará a la importación de carpas, parasoles y demás artículos para la protección solar. **O)** La compañía es de carácter mercantil, y se dedicará a la prestación de servicios de telecomunicaciones de tecnología IP o cualquier otra que exista o se desarrolle en el futuro; a la prestación de Servicios de Comunicación a través del Espectro Radioeléctrico o de Frecuencia de Radio, a proveer el mismo y explotarlo mercantilmente a través de la implementación y la operación de sistemas eléctricos y electrónicos para las radiocomunicaciones, comprendiéndose por ello gestiones de intermediación para facilitar una mejor oferta y lograr su mayor demanda; **P)** A la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuela, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de máquinas y materias primas conexas de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; A la actividad litográfica, tipográfica y electrónica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general y publicaciones en Internet; **Q)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. **R)** Se dedicará a la importación, comercialización, compra y venta de repuestos, accesorios, partes y piezas de automóviles de diversos orígenes, a la importación de maquinarias automotrices, carrocerías metálicas, de llantas, combustibles y lubricantes; exportación de carrocerías metálicas de fabricación nacional; Ensamble de vehículos automotores; Fabricación de carrocerías metálicas y de fibra de vidrio; Exportación de repuestos y accesorios de fabricación nacional y extranjera; Servicio de pintura de

vehículos a soplete y al horno; Mantenimiento y reparación de vehículos motorizados en general; Lavado, lubricación y pulverización de vehículos automotores; Compraventa de todo tipo de vehículos automotores que sirvan como medio para cumplir su finalidad social; Compraventa de estaciones de servicio, combustible y afines; Instalación de talleres de mantenimiento y reparación de vehículos en general; Instalación de talleres o fábricas para elaboración de repuestos, partes y piezas automotrices; Compraventa, consignación, permuta, representación de todo tipo de llantas, repuestos, accesorios, partes y piezas automotrices. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondiente, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Notaría Décima Séptima Cañarte A. Cantón Guayaquil

de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de Diez dólares de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero uno hasta la cien inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el

Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo o del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
M. CANARTE A.
NOTARIO

de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de Diez dólares que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos

indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios genérales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Nelson Cañarte A.
Notario Cantón Guayaquil

administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse a fojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

décimo octavo del presente Estatuto Social Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, sin el concurso de ningún otro funcionario y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles; podrán suscribir contratos, letras de cambio y cualquier instrumento de crédito hasta por la suma de **cincuenta mil dólares;** más para documentos que superen esta cifra, para la venta, enajenación o limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la compañía, obtención de préstamos en las diferentes instituciones del sistema financiero o con cualquier otra persona natural o jurídica, el Gerente General y el Presidente deberán actuar en forma conjunta; el Gerente General y el presidente podrán, en forma individual o conjunta, abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar sobre estas, para lo cual, mediante Carta Poder dirigida al Banco correspondiente, podrán delegar a la persona que ellos designen como firma autorizada en la/s cuenta/s corriente/s de la compañía y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores Y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **Uno) LEONARDO ANIBAL SANCHEZ HIDALGO**, ecuatoriano por sus propios y personales derechos, ha suscrito **VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **Dos)** Ingeniero **LEONARDO ANDRÉS SANCHEZ CORNEJO**, por sus propios y personales derechos, ha suscrito **VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **Tres)** Ingeniera **JENNIFFER LUCILA SÁNCHEZ CORNEJO**, por sus propios y personales derechos, ha

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

suscrito **VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **Cuatro) Ingeniera JOHANNA ISABEL SÁNCHEZ CORNEJO**, por sus propios y personales derechos, ha suscrito **VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **Cinco) ANDREA DENISSE SÁNCHEZ CORNEJO**; por sus propios y personales derechos, ha suscrito **VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de Diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza al Abogado Víctor Barba Zúñiga, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por el Abogado VÍCTOR BARBA ZÚÑIGA, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número un mil novecientos treinta y ocho.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**

IMPRIMIR

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484666
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARBA ZUÑIGA VICTOR ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2013 12:54:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

000011

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 4 de febrero del 2013

Ref. 042-12177

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO** un valor de **USD 250.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
LEONARDO ANIBAL SANCHEZ HIDALGO	$ 50.00
LEONARDO ANDRES SANCHEZ CORNEJO	$ 50.00
JENNIFER LUCILA SANCHEZ CORNEJO	$ 50.00
JOHANNA ISABEL SANCHEZ CORNEJO	$ 50.00
ANDREA DENISSE SANCHEZ CORNEJO	$ 50.00
TOTAL: US$	250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A
AG. UNICENTRO
Lexy Barzola Aguirre
JEFE DE AGENCIA

Lexy Barzola
Jefa de Agencia
Unicentro

REV.06.99- COD. 108144

0000013

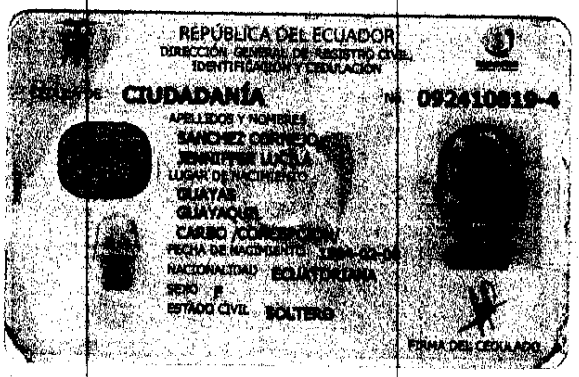
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 0924108194-4

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ CORNEJO
JENNIFFER LUCILA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARIBE CORNEJO PROAÑO

FECHA DE NACIMIENTO [redacted]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

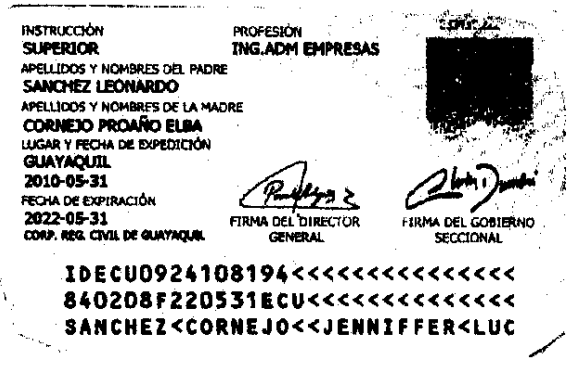
INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: ING.ADM EMPRESAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORNEJO PROAÑO ELBA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-05-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-31

CONP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0924108194<<<<<<<<<<<<<<<
8402O8F220531ECU<<<<<<<<<<<<<<
SANCHEZ<CORNEJO<<JENNIFFER<LUC

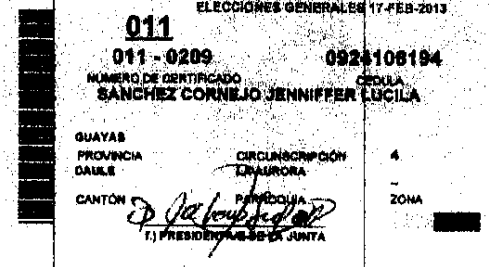
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0209 0924108194

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANCHEZ CORNEJO JENNIFFER LUCILA

GUAYAS
PROVINCIA
DAULE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 4
LA AURORA
PARROQUIA

ZONA [redacted]

T.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Cantón Guayaquil

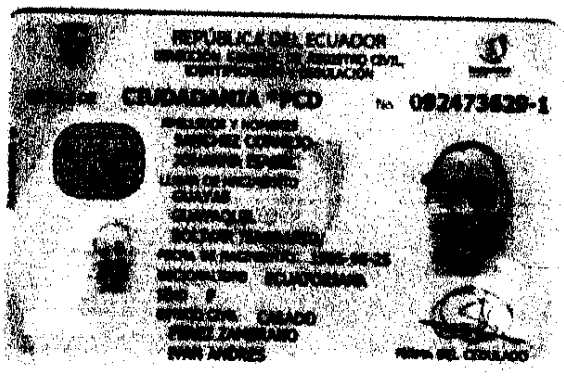

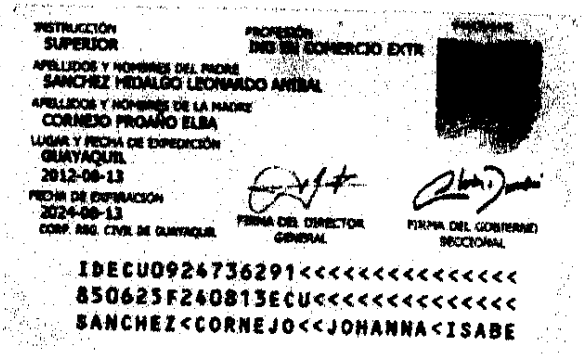

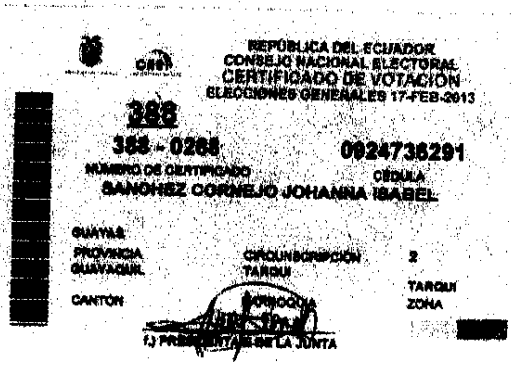

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

LEONARDO ANÍBAL SÁNCHEZ HIDALGO

C.C.170532519-7

C.V.

LEONARDO ANDRÉS SÁNCHEZ CORNEJO

C.C. 092707431-0

C.V.

ING. JENNIFFER LUCILA SÁNCHEZ CORNEJO

C.C.092410819-4

C.V.

ING. JOHANNA ISABEL SÁNCHEZ CORNEJO

C.C.092473629-1

C.V.142-0369

ANDREA DENISSE SÁNCHEZ CORNEJO

C.C.093056890-2

C.V.

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

NOTARIA

Notaría XVII del Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, TOME NOTA QUE LA SEÑORA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO. SC. IJ. DJC. G. TRECE. CERO CERO CERO UNO CINCO SEIS TRES DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, MARZO CATORCE DEL DOS MIL TRECE:.- EL NOTARIO:

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Cañarte A.
Notario XVII del Cantón

Registro Mercantil de Guayaquil

0000017

NUMERO DE REPERTORIO:12.526
FECHA DE REPERTORIO:15/mar/2013
HORA DE REPERTORIO:12:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0001563,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **12 de marzo del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **HERSACORSA S.A HERMANOS SANCHEZ CORNEJO,** de fojas **32.055 a 32.082,** Registro Mercantil número **5.182**.

ORDEN: 12526

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 19 de Marzo de 2013

REVISADO POR:

Nº 0529125

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0011581

Guayaquil, - 6 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HERSACORSA S.A. HERMANOS SANCHEZ CORNEJO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm